



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0215-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas independientes, apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefatura, a fin de controvertir la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida por el Tribunal responsable, en el juicio ciudadano local de clave TECDMX-JLDC-042/2018, en la cual desechó su demanda en contra del acuerdo IECM/ACU-CG-060/2018, por considerarse extemporánea. Se estima infundado el motivo de disenso: el artículo 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece: que los juicios o recursos deberán promoverse dentro de los cuatro (4) días siguientes a que se tenga conocimiento o se haya notificado el acto impugnado.

Ahora en el caso concreto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México desechó por extemporánea la demanda del actor, ya que tal escrito de inconformidad se promovió al quinto (5) día hábil. En tal orden de ideas, no le asiste la razón al actor cuando expresa que el tribunal local desechó de manera indebida su demanda, al realizar una indebida interpretación del artículo 41 de la ley electoral local. En tal tesitura, si el acto impugnado se notificó al promovente el día catorce (14) de marzo del año en curso, por medio de su representante legal ante el OPLE, los cuatro días que tenía el actor para presentar el juicio local, transcurrieron del quince al dieciocho de marzo y si el medio de impugnación se interpuso el diecinueve (19) de marzo siguiente (quinto día hábil), es inconcuso que se presentó fuera del plazo legal que establece la ley. En tal sentido, se pone en evidencia que la sentencia del tribunal local fue apegada a derecho.